



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



47.º CONSEJO DIRECTIVO

58.ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., EUA, 25-29 de septiembre de 2006

RESOLUCIÓN

CD47.R7

LA SALUD PÚBLICA, LAS INVESTIGACIONES SANITARIAS, LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y EL ACCESO A LOS MISMOS

EL 47.º CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo considerado el informe de la Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública;

Teniendo en cuenta la resolución WHA59.24, titulada “Salud pública, innovación, investigaciones sanitarias esenciales y derechos de propiedad intelectual: hacia una estrategia y un plan de acción mundiales”;

Recordando que la OMS deberá convocar próximamente el Grupo de Trabajo Intergubernamental con el propósito de formular una estrategia mundial y un plan de acción para establecer un marco de referencia para la realización y el desarrollo de investigaciones sanitarias basadas en las necesidades de la salud pública y pertinentes a las enfermedades que afectan de forma desproporcionada a los países en desarrollo;

Consciente de la necesidad de incentivos adecuados para la investigación y el desarrollo de tratamientos para enfermedades que afectan desproporcionadamente a los países en desarrollo;

Consciente de que es necesario formular políticas para priorizar la salud y facilitar la producción, la compra, la distribución y el control de la calidad de medicamentos esenciales, que son de interés para los gobiernos, la población, los científicos y la industria;

Reafirmando que la Declaración Ministerial de Doha sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y la Salud Pública confirma que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni debe impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública;

Observando asimismo que la Declaración, a la vez que reitera el compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirma que dicho Acuerdo puede y debe interpretarse y aplicarse de manera tal que apoye los derechos de los Miembros de la OMC a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso de todos a los medicamentos;

Recordando que existen medicamentos para el tratamiento de enfermedades en relación con los cuales no hay mecanismos de financiamiento innovadores, y

Teniendo en cuenta que es necesario lograr que el conjunto de los medicamentos esenciales sea accesible,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que:
 - a) participen de manera activa en el Grupo Intergubernamental con el propósito de formular una estrategia mundial y un plan de acción para establecer un marco de referencia para la realización y el desarrollo de investigaciones sanitarias basadas en las necesidades de la salud pública y pertinentes a las enfermedades que afectan de forma desproporcionada a los países en desarrollo;
 - b) se esfuercen para garantizar incentivos adecuados para la investigación y el desarrollo de tratamientos para enfermedades desatendidas o muy desatendidas;
 - c) formulen políticas para priorizar la salud y facilitar la producción, la compra, la distribución y el control de la calidad de medicamentos esenciales;
 - d) examinen la posibilidad de utilizar un mecanismo de financiamiento innovador, siguiendo el modelo del Fondo Estratégico de la OPS, a fin de fomentar la producción, la compra, la distribución y el control de la calidad de medicamentos esenciales para la recuperación y la promoción de la salud de los sectores más necesitados de la población;
 - e) continúen las iniciativas de negociación y compra conjunta de medicamentos para atender las necesidades de salud pública de la Región, fortaleciendo y ampliando las actividades del Fondo Estratégico de la OPS;

- f) alienten a que en los tratados comerciales se tengan en cuenta las flexibilidades contempladas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y reconocidas en la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública;
- g) estudien la posibilidad de adaptar, siempre que sea necesario, la legislación nacional para aprovechar plenamente las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC.

(Sexta reunión, 27 de septiembre de 2006)